

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL



CONSIDERANDO

El criterio general que fue utilizado en la aprobación de las normas del presente Reglamento, el Consejo Directivo decidió que el nombre más adecuado para su identificación era el de "Reglamento General de la Universidad Tecnológica de la Selva" porque la principal función del mismo es concretizar las competencias de los órganos y de las instancias de apoyo académico y administrativo de la Universidad, permitiendo su ampliación en Reglamentos diversos.

En la aprobación del Reglamento General fue un principio del Consejo Directivo respetar las normas y disposiciones jurídicas de carácter general que rigen las actividades universitarias, ya sean las normas y disposiciones del orden jurídico nacional, las que ha expedido el Consejo Directivo y las que la Universidad ha pactado, en el orden laboral.

Dentro del sistema de legislación universitaria, el Reglamento General está ubicado en un nivel inferior al Decreto que crea la Universidad Tecnológica de la Selva, y la función normativa del mismo consiste en desarrollar y precisar algunas disposiciones contenidas en la citada Ley.

El anterior marco normativo de referencia que se elaboró el Reglamento General de acuerdo con ciertos criterios que sirvieron para incluir algunas disposiciones y para no aprobar algunas propuestas. Los criterios fueron los siguientes:

- **Criterio General.** Se reglamentaron todas las competencias, dejando la posibilidad de ampliar los términos de su funcionamiento específico.

La utilización de este criterio presentó la ventaja de delimitar el universo de discurso que se reglamentaría, con esta delimitación se evitó el problema de analizar cuestiones de otra índole como son las relaciones de la Universidad con sus trabajadores, los lineamientos sobre investigación y docencia, extensión universitaria, servicio social, difusión de la cultura, plan editorial, y otras que obviamente son importantes en el cumplimiento del objeto de la Universidad, pero que requieren de diferentes investigaciones y de aplicación de distintos modelos de técnica legislativa.


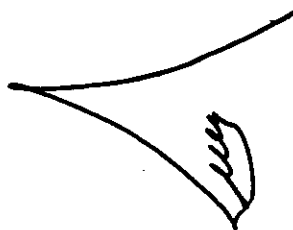
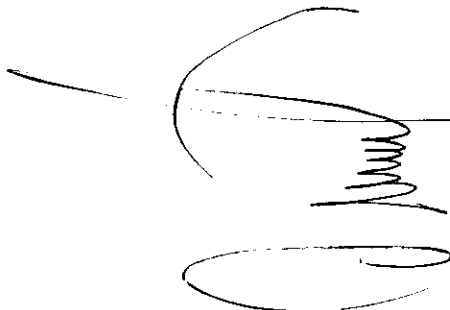
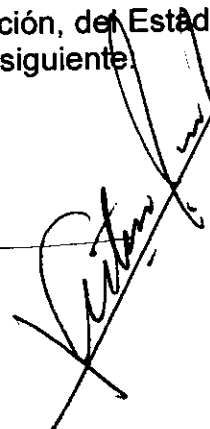
El criterio general ha sido útil para seleccionar el contenido del Proyecto y para eliminar otro material que no correspondía a este Reglamento.

Al determinar el sistema de competencias se pretendió evitar conflictos entre los órganos o instancias de la Universidad, cubrir las lagunas existentes y no competir, a fin de lograr coherencia.

- **Respeto al Decreto que crea la Universidad Tecnológica de la Selva.** Como en la expedición de un reglamento es condición necesaria interpretar los preceptos de la ley que se reglamentará, un principio fundamental consistió en no exceder el marco proporcionado por los preceptores del Decreto de creación. El producto de la actividad reglamentaria se puede referir al marco de la norma interpretada, y fue una preocupación siempre presente que la interpretación realizada apareciera fundada en la Ley, y que pudiera justificar a través del ofrecimiento de buenas razones, como es el caso del cambio de régimen en materia de Seguridad Social, del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad Social al Servicio de Los Trabajadores del Estado, por razones meramente presupuestales, que afectan indiscutiblemente el patrimonio de la Institución.
- **Prácticas en la Universidad.** Otro criterio aplicado se relacionó al reconocimiento de prácticas desarrolladas en las Divisiones de las distintas Unidades; las prácticas, entre otras las prácticas de organización, recogidas normativamente estaban generalizadas con ciertas variantes menores, no se oponían a la Ley Orgánica y habían tenido consecuencias favorables en el cumplimiento del objeto de la Universidad. Estas prácticas, junto con otros elementos, integran las llamadas fuentes reales del derecho, cuyo examen es decisivo en la tarea de política legislativa, como es el caso de que esta Institución no tendrá escuelas como lo prevé el Decreto de Creación, por no ser acorde al modelo educativo.
- **Desconcentración funcional y administrativa.** A propósito de las prácticas señaladas podemos vincular otros criterios empleados: Los principios de desconcentración funcional.

La desconcentración funcional se entendió con relación al objeto de la Institución, en el sentido de que su cumplimiento debe ser distribuido entre los diferentes órganos e instancias de la Universidad. La Ley Orgánica reglamenta las primeras etapas de desconcentración, por ejemplo, en materia de planes y programas de estudio. Lo anterior con relación a los órganos Colegiados.

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del Artículo 20 del Decreto de Creación de esta Universidad, Publicado en el Periódico Oficial No.057-2ª Sección, del Estado Libre y Soberano de Chiapas el 19 de Noviembre De 1997, expide el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Para los efectos del presente Reglamento General de la Universidad Tecnológica de la Selva se entenderá por:

EL GOBIERNO DEL ESTADO: El Gobierno del Estado de Chiapas.

EL GOBERNADOR: Al Jefe del Ejecutivo Estatal del Gobierno de Chiapas.

EL CONSEJO: El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva.

EL RECTOR: La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad Tecnológica de la Selva.

EL DECRETO DE CREACION: El Decreto que crea la Universidad Tecnológica de la Selva Publicado en el Periódico Oficial No. 057 2ª. Sección el Miércoles 19 de Noviembre de 1997.

LA UNIVERSIDAD: A la Universidad Tecnológica de la Selva.

EL REGLAMENTO: El Reglamento General de la Universidad Tecnológica de la Selva.

COMUNIDAD UNIVERSITARIA: Los Funcionarios, Personal Académico, Administrativo y Alumnos de la Universidad.

LA GACETA: El Órgano Oficial de Difusión de la Universidad Tecnológica de la Selva.

ARTÍCULO 2.- La Universidad, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de Ocosingo, Chiapas.

ARTÍCULO 3. - La Universidad se ubica en el entronque Toniná Km. 0.5 Predio Laltic, de la carretera Ocosingo - Altamirano en Ocosingo Chiapas.

ARTÍCULO 4. - La Educación que imparte la Universidad, está sujeta a los principios establecidos en el Artículo 3º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º, 18 y 31 de la Ley Federal de Educación y al Decreto.

* **ARTÍCULO 5.** - La Universidad tiene como función impartir e impulsar la educación Tecnológica de tipo superior, de acuerdo con los siguientes objetivos.

- I. Impartir educación de nivel superior tipo tecnológico para formar técnicos superiores universitarios que hayan egresado de bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- II. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
- III. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de su comunidad.
- IV. Promover la cultura científica y tecnológica de la región y del Estado.
- V. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de su comunidad.

ARTÍCULO 6. -El Presente Reglamento regirá la organización y el funcionamiento de la Universidad, así como las actividades que realicen de acuerdo con su objetivo y atribuciones señaladas en el Decreto de Creación.

• **ARTÍCULO 7.** - La Universidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo. Así como la estructura y atribuciones de sus órganos académicos y administrativos.
- II. Adoptar la organización administrativa y académica conforme lo establecido por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- III. Fomentar y apoyar la creación de microindustrias como complemento de la formación académica integral.

- IV. Organizarse administrativa y académicamente de acuerdo con este Reglamento, en la forma y términos que determine el Consejo.
- V. Planear y programar la enseñanza superior que imparta y en sus programas de investigación, tomando en cuenta las necesidades particulares o regionales. Así como las actividades de preservación y difusión de la cultura, respetando siempre la libertad de cátedra e Investigación y de libre examen y discusión de ideas.
- VI. Expedir constancia certificado de estudios, diplomas y títulos a nivel cinco y seis de los grados académicos, y especialidades que correspondan a la enseñanza que imparta, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos exigidos por la misma. Así como distinciones especiales.
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo.
- VIII. Establecer los convenios necesarios para el desarrollo de la investigación tecnológica y el intercambio de investigadores con otras instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y extranjeros.
- IX. Plantear e impulsar estrategias de participación y concertación con los Sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades Productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social e Impulsar la investigación tecnológica con base en la vinculación con el Sector productivo de bienes y servicios.
- X. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución.
- XI. Normar las relaciones laborales del personal académico, administrativo y de confianza, con fundamento en el apartado "A", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo los procedimientos de ingreso y promoción, homologando así la forma de contratación que rija en el Sistema de Universidades Tecnológicas del País y aquellas que proponga la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública.
- XII. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este

Reglamento, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen así como los Sistemas de control, vigilancia y auditoria que sean necesarios.

XIII. Crear, modificar y expedir sus reglamentos, estatutos manuales y demás disposiciones necesarias de acuerdo a los procedimientos del presente Reglamento.

XIV Las demás que le sean conferidas en las disposiciones y Reglamentos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 8.- La Comunidad Universitaria estará integrada por los miembros del Consejo, del Patronato, los funcionarios de la Universidad, el personal académico, y administrativo, los alumnos y los egresados de la institución.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Comunidad Universitaria:

- I. Cumplir con las disposiciones previstas en la Ley que crea la Universidad; en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables;
- II. Preservar el patrimonio moral, material y cultural de la Universidad;
- III. Promover las acciones que eleven el prestigio moral y académico de la Universidad; y
- IV. Proteger los intereses de la Universidad, y adoptar las medidas necesarias para evitar la realización de actos que menoscaben su prestigio.

ARTÍCULO 10.- La Gaceta Universitaria "YACHIL WINIC" es el Órgano oficial de difusión científica, tecnológica y de información general en la que deberán publicarse los reglamentos, acuerdos y las actividades relevantes de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LAS ORIENTACIONES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 11.- La Universidad llevará a cabo sus funciones de acuerdo a las orientaciones básicas que se estipulan en el Decreto, en el presente Reglamento y en las que se deriven de los demás reglamentos.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ORIENTACIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- Son orientaciones generales de la Universidad:

- I. Impartir una educación integral que aspire siempre a la excelencia en lo científico y tecnológico complementando una formación humanística.
- II. La Universidad mantendrá una vinculación con el sector productivo, que se dará desde la incorporación de ese sector en el cuerpo de gobierno de la institución, hasta en la determinación de requerimientos de empresas y organismos para la creación de nuevas carreras, programas de investigación y educación continua.
- III. La Universidad mantendrá relaciones armónicas con los sectores económicos, público y social, procurando una coparticipación constante y permanente mediante la aportación de alternativas de solución a sus problemas, a través de sus funciones sustantivas y de acuerdo a su capacidad y recursos;
- IV. Adoptará estructuras administrativas, académicas y jurídicas que le permitan realizar sus funciones con eficiencia y eficacia, y que le permitan adecuarse a los requerimientos del momento histórico que vive;
- V. La planeación a corto, mediano y largo plazo, serán instrumentos que siempre guiarán las acciones y actividades de la Universidad;
- VI. Sin menoscabo del principio de excelencia académica, ofrecerá oportunidad de formación a los jóvenes, sin importar su condición económica, política o social, sin más limitaciones que la capacidad derivada de sus recursos de profesores y planta física; y
- VII. Será un reto permanente para sus administradores el mantener el equilibrio financiero, revisando anualmente las cuotas fijadas para la prestación de servicios, logrando la participación de los Gobiernos Federal y del Estado de Chiapas, e incentivando la colaboración del sector productivo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ORIENTACIONES EN CUANTO AL MODELO PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 13.- Son orientaciones en cuanto al modelo pedagógico de la Universidad:

- I. La calidad, como requerimiento de ingreso para los alumnos, así como condición para integrar su cuerpo docente, siendo un mecanismo permanente y sistemático para lograr un proceso educativo en el que, de manera constante, se asegure un alto rendimiento académico como requisito para la titulación de los egresados;
- II. La pertinencia de los estudios en cuanto a la formación que corresponda a las necesidades del sector productivo de bienes y servicios, asegurada por la estrecha vinculación con las empresas;
- III. La intensidad de la formación con relación a los contenidos, concentrados en sus aspectos fundamentales, y en la relación a la actividad escolar en el uso del tiempo y el esfuerzo de los estudios;
- IV. La continuidad para que los egresados puedan tener acceso a licenciaturas en carreras afines en otras instituciones de educación superior, a través de la equivalencia y los convenios específicos de carga horaria entre el Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.
- V. Polivalencia en la formación profesional que prepare al egresado para desempeñarse en uno o varios grupos de actividades generales aplicables a todas las ramas de la producción de planes y servicios.
- VI. La flexibilidad en su funcionamiento por medio de la adaptación, diversificación, dinamización y vinculación.
- VII. El proceso enseñanza aprendizaje procurará la formación personalizada adoptando la figura de la preceptora, e integrando grupos no mayores de 25 alumnos; y
- VIII. La evaluación del aprendizaje será sistemática, continua, flexible, integral, regresiva y prospectiva.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ORIENTACIONES SOBRE EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 14.- Son orientaciones sobre el personal docente y de apoyo de la Universidad:

- I. La formación básica del personal docente deberá tener título universitario a nivel licenciatura, salvo en los casos que no sea posible el exigirlo por la naturaleza propia de la materia.
- II. Para hacer posible el modelo educativo, se requerirá contar con profesores adecuados al nivel y modo de educación, que sean capaces de guiar el desarrollo, supervisar los resultados, evaluar la experiencia y rectificar los métodos y procedimientos del proceso de enseñanza aprendizaje;
- III. Siempre se dará preferencia, dentro de la selección del personal docente, aquel que cumpla con el perfil requerido por la institución, así como tener experiencia profesional y docente.
- IV. Será compromiso permanente del docente en participar en los programas de formación y actualización didáctica y profesional, en los términos que se señalen en el reglamento respectivo;
- V. La Universidad mantendrá una proporción mayor de maestros de asignatura que se desempeñen preferentemente en la planta productiva, a quienes se les dará preparación pedagógica y didáctica específica;
- VI. El Rector, el Abogado General, los Directores de División y los demás Funcionarios podrán ejercer la docencia, en materias y áreas de acuerdo con su preparación y conocimientos, sin detrimento de su responsabilidad administrativa;
- VII. El personal docente y administrativo de la Universidad deberá ser del más alto nivel, con remuneraciones adecuadas y con apoyo de instrumentos y métodos de trabajo modernos y eficientes.

- VIII. La Universidad otorgará reconocimientos a su personal docente y administrativo, por sus méritos al desempeño de sus funciones; y
- IX. En la medida de lo posible, los servicios vigilancia, mantenimiento y otros servicios generales deberán de contratarse con terceros, evitando la relación laboral de los prestadores de esos servicios con la Universidad.
- X. Capacitación y actualización de docentes y personal administrativo

SECCIÓN CUARTA

DE LAS ORIENTACIONES SOBRE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 15.- Son orientaciones de la Universidad sobre los alumnos:

- I. Establecer sistemas estrictos de selección de alumnos que hagan válido el principio de la calidad como misión, fijando promedios mínimos para obtener el derecho al examen de selección que evalúe aptitudes de comprensión verbal y razonamiento matemático y abstracto;
- II. Aceptar el número de alumnos que previamente haya acordado el Consejo con base en los estudios realizados sobre capacidades de recursos humanos y materiales de la institución, requerimientos del sector productivo y carreras acordadas por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- III. Por el origen y procedencia de los alumnos y en igualdad de circunstancias, la selección se ajustará a las siguientes prioridades:
- Egresados de los bachilleratos y preparatorias del Estado de Chiapas.
 - Originarios del Estado de Chiapas, egresados de otras instituciones de educación del país;
 - Egresados de instituciones de fuera del Estado de Chiapas que por razones de trabajo se hayan trasladado al estado de Chiapas;

d) Egresados de instituciones de cualquier parte de la república y del extranjero.

- IV. Buscar y mantener apoyos financieros para los alumnos que, teniendo deseos de estudiar y capacidad para aprender, no cuenten con los recursos financieros suficientes para hacerlo.

ARTÍCULO 16.- Son orientaciones en cuanto a las carreras:

- I. Implementar carreras que hayan sido demandadas por el sector productivo y que atiendan a los requerimientos del Estado de Chiapas o de la región para su crecimiento y desarrollo armónico;
- II. En la creación de nuevas carreras participará activamente el sector productivo por medio de sus representantes en el Consejo y comisiones de pertinencia;
- III. Someter la creación de nuevas carreras a la consideración de los organismos y dependencias que estipule la Coordinación General de Universidades Tecnológicas; y
- IV. Establecer convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, para el aprovechamiento óptimo de recursos humanos y materiales.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 17.- La Universidad, para el cumplimiento de sus objetivos, está facultada para:

- I. Adoptar su forma de gobierno en los términos y para los efectos del Decreto de Creación;
- II. Determinar la estructura y atribuciones de sus órganos que le permita el cumplimiento de sus funciones sustantivas y de apoyo;
- III. Crear, modificar o suprimir carreras de acuerdo a los requerimientos del sector productivo, regional y estatal;
- IV. Determinar en sus planes y programas de estudio los contenidos particulares o regionales;

- V. Determinar sus programas de investigación y de vinculación;
- VI. Expedir certificados de estudio, títulos, diplomas y distinciones especiales en los estudios que imparta, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- VII. Expedir el Certificado y otorgar la Medalla "Honor al Mérito Universitario" al alumno que habiendo terminado su carrera obtenga el mejor promedio del grupo que termina.
- VIII. Determinar los procedimientos para la selección de los alumnos, la evaluación y permanencia en la institución de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y en el reglamento respectivo;
- IX. Establecer los procedimientos de Ingreso, Promoción y remoción de su personal Académico y Administrativo; y
- X. Administrar libremente su patrimonio conforme a lo establecido en el Decreto y en este Reglamento, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 18.- Son Autoridades de la Universidad:

- I. Consejo Directivo, como órgano de gobierno.
- II. Consejo Universitario, como órgano de consulta.
- III. El Rector.
- IV. Secretario de Vinculación.
- V. Abogado General.
- VI. Secretario de Administración y Finanzas.

- VII. Directores de División (Área).
- VIII. Directores de Centro.
- IX. Consejo Académico
- X. Órganos Colegiados.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 19.- El Consejo se integrará de conformidad con el capítulo II del Decreto de Creación.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Designar los miembros del Patronato de la Universidad Tecnológica de la Selva.
- II. Expedir el Reglamento General de la Universidad Tecnológica de la Selva, así como su propio reglamento.
- III. Designar a los Directores de División (Área) y Directores de Centros, de acuerdo con la terna que les envíe el Rector y removerlos por causa justificada, previa opinión del mismo; bajo las siguientes condiciones:
 - a) El Rector enviará una terna como propuesta, cuando se creé una nueva carrera o cuando se sustituya al Director.
 - b) El Consejo analizará el *curriculum vitae*, su desempeño dentro de la Institución, si es que fuese empleado de la Universidad.
 - c) Deberán reunir con los requisitos que establece el artículo 44 del Decreto de Creación de la Universidad.

- IV. Designar al Secretario de Vinculación, Abogado General y Secretario de Administración y Finanzas, de acuerdo a las propuestas que les envíe el Rector y removerlos por causas justificadas previa opinión del mismo
- V. Estudiar y resolver, en única instancia los conflictos que se susciten entre las demás autoridades de la Universidad.
- VI. Aprobar los planes y programas orientados a promover el incremento del patrimonio universitario a través de recursos extraordinarios de carácter económico.
- VII. Vigilar que todos los recursos ordinarios y extraordinarios que reciba la Universidad en forma directa e indirecta, sean utilizados de manera estricta, para el cumplimiento de sus objetivos, la expansión de sus servicios y la superación académica.
- VIII. Autorizar el incremento de plazas.
- IX. Autorizar la celebración de convenios orientados a establecer equivalencias de estudios entre los realizados entre la Universidad y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en aquellas, a la obtención de créditos adicionales; y el acceso o laboratorios para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a los egresados que así lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las instituciones de educación superior, previamente cumplidos los requisitos que estas establezcan.
- X. Validar los presupuestos anuales de ingreso y egresos de la Universidad, así como la cuenta anual que le presente el Rector, bajo el siguiente procedimiento:

Los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Universidad se presentarán de acuerdo al calendario temático de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, para efectos de su validación que será por mayoría relativa, teniendo un tiempo perentorio de diez días naturales para regresar los presupuestos a partir de la fecha de entrega de los documentos. La cuenta anual se deberá presentar a más tardar en cuarenta y cinco días naturales después del cierre del ejercicio fiscal.

- XI. Autorizar la contratación del despacho contable externo, para dictaminar los estados financieros de la Universidad Tecnológica de la Selva.
- XII. Analizar y aprobar el informe de los estados financieros, de la Universidad, que serán elaborados y presentados por el Secretario de Administración y Finanzas.
- XIII. Aprobar la creación de escuelas y centros de estudios e investigación que le proponga el Rector.
- XIV. Crear y modificar, los órganos colegiados expidiendo para tal efecto, el reglamento que regule su funcionamiento.
- XV. Integrar comisiones de análisis de los problemas de su competencia, en las áreas académicas o administrativas; con las atribuciones que le señale el Consejo Directivo.
- XVI. Expedir los reglamente, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.
- XVII. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución, modificando cuando así se requiera la estructura administrativa y académica de la Universidad.
- XVIII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad Tecnológica de la Selva en la celebración de acuerdos, convenios y contratos; con los sectores: público, privado y social, para la ejecución de acciones en materia de política educativa y proyección de actividades productivas.
- XIX. Las demás que le sean conferidas en el reglamento general y en las demás disposiciones que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos del Consejo serán válidos cuando tengan el voto aprobatorio de por lo menos el cincuenta por ciento más de uno de sus miembros, en caso de empate quien presida el Consejo tendrá voto de calidad, así como de votar cualquier resolución que no tenga su aprobación expresa.

SECCIÓN TERCERA

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 22.- El Consejo Universitario se integrará y funcionara de conformidad con el capítulo III del Decreto de Creación de la Universidad.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Universitario tiene las siguientes facultades :

- I. Emitir su opinión respecto al Reglamento General de la Universidad Tecnológica de la Selva.
- II. Elaborar su propio Reglamento, el cual será revisado y aprobado por el Consejo.
- III. Realizar observaciones a las normas y disposiciones generales de carácter interno, orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad.
- IV. Emitir opinión en materia de incorporación y revalidación de estudios.
- V. Emitir opinión para conferir grados honoríficos y designar profesores eméritos.
- VI. Emitir opinión en relación a la estructura orgánica y académica de la Universidad, a través de la comisión correspondiente.
- VII. Proponer a través de la comisión correspondiente los planes, proyectos y programas que requieran el desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 24.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto, el Consejo Universitario tendrá las Comisiones siguientes:

- a) Comisión de Asuntos Legislativos, y Análisis de Normatividad;
- b) Comisión de Asuntos Administrativos;
- c) Comisión de Asuntos Académicos; y
- d) Las demás que se consideren necesarias ante el crecimiento de la Universidad.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Universitario sesionará legalmente en forma ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto; en caso de segunda convocatoria con igual número de asistentes.

ARTÍCULO 26.- Los acuerdos del consejo Universitario serán tomados con la aprobación del cincuenta por ciento mas uno de los presentes, salvo las excepciones previstas en el Decreto de Creación y el presente Reglamento General.

SECCIÓN CUARTA

DEL RECTOR

ARTÍCULO 27.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario, será designado y removido conforme al artículo 30 del Decreto de Creación.

ARTÍCULO 28.- Si la ausencia del Rector, fuera mayor de tres meses o definitiva, el Gobernador del Estado designará un nuevo Rector en los términos del Decreto de Creación; si el cambio del Rector fuere definitivo y ocurre dentro de los dos primeros años de su período, el nuevo Rector completará el tiempo faltante, si ocurre después de los primeros dos años cubrirá un período de cuatro años.

ARTÍCULO 29.- Para ser designado Rector deberá reunir los requisitos del artículo 32 del Decreto.

ARTÍCULO 30.- El cargo de Rector será incompatible con cualquier otro, sea de elección popular o designación.

ARTÍCULO 31.- El Rector de la Universidad tiene las facultades siguientes:

- I. Convocar al Consejo Universitario y presidir las reuniones.
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Consejo Universitario.
- III. Velar por el estricto cumplimiento del reglamento general, del reglamento del Consejo Universitario y demás disposiciones aplicables, dictando las medidas necesarias para su exacta observancias.
- IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.

- V. Nombrar y remover libremente al personal académico, de investigación, técnico y administrativo de la Universidad, en los términos que establezca el reglamento general.
- VI. Enviar al consejo Directivo las ternas para la designación de Directores de División (carrera) y Directores de Centro.
- VII. Presentar ante el Consejo Directivo los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Universidad para su aprobación, así como el informe anual de labores.
- VIII. Conceder permisos y licencias al personal directivo, docente y administrativo, designando a quienes los sustituyan provisionalmente.
- IX. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, limitados e ilimitados, para ser representado en el cumplimiento de sus atribuciones, delegando las facultades que estime convenientes.
- X. Impulsar la actividad editorial de la Universidad, principalmente en lo relativo a obras de texto y de consulta.
- XI. Enviar al Consejo Directivo las propuestas para la designación del Secretario de Vinculación, Abogado General y Secretario de Administración y Finanzas.
- XII. Autorizar conjuntamente con el Secretario de Administración y Finanzas, los pagos que deba realizar la Universidad.
- XIII. Expedir conjuntamente con el Secretario de Vinculación, los diplomas, certificados de estudios y títulos otorgados por la Universidad.
- XIV. Ejercer el derecho de veto respecto de los acuerdos del Consejo Universitario, vetado un asunto solo podrá someterse a nueva aprobación, hasta después de transcurridos seis meses, si es aprobado por las dos terceras partes del Consejo, se tendrá como resolución definitiva.
- XV. Emitir voto de calidad en los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, en caso de empate.

- XVI. Ejercer el presupuesto anual de egresos que haya aprobado el Consejo Directivo y ordenar la realización de auditorias generales o parciales que considere pertinente.
- XVII. Crear, suprimir o modificar con aprobación con el Consejo directivo; Direcciones Generales o Unidades Administrativas, considerando la disponibilidad presupuestal.
- XVIII. Crear con la aprobación del Consejo Directivo, las Secretarías de la Rectoría.
- XIX. Crear centros de estudios e investigación cuando así se justifique, contando para ello, con la aprobación del Consejo directivo.
- XX. Determinar los planes y programas que se requieran para garantizar la preservación de los valores culturales, históricos y sociales de la comunidad, la extensión y difusión de la cultura y la prestación de los servicios a la comunidad, que vincule a la Universidad Tecnológica de la Selva con la sociedad, para actuar como agente de cambio y mejoría substancial de los niveles de ingreso y desarrollo, mediante la celebración de convenios de concertación, con grupos de campesinos, pequeños propietarios, industriales y comerciantes, para desarrollar proyectos de integración de sociedades de producción, distribución, comercialización o consumo de bienes y servicios.
- XXI. Celebrar convenios para el desarrollo de la investigación y el intercambio de investigadores, con otras instituciones de educación superior y centros de investigación, nacionales y extranjeros, así como para la actualización, capacitación y especialización del personal académico de la Universidad.
- XXII. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y académicas de la institución; dictando los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin.
- XXIII. Expedir los manuales administrativos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo, y
- XXIV. Aplicar las sanciones al personal Administrativo, Académico y a los alumnos que alteren la disciplina

Universitaria comprendida expresamente en la Legislación de la Universidad y de conformidad con el presente reglamento.

XXV. Los demás que le señale el Decreto de creación de la Universidad, el presente reglamento general y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA

DEL SECRETARIO DE VINCULACIÓN

ARTICULO 32.-El Secretario de Vinculación será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector en términos de los artículos 17, 20 Fracción III, y 43 del Decreto.

ARTÍCULO 33.-El Secretario de Vinculación está facultado para aplicar las sanciones al personal académico y a los alumnos que alteren la disciplina universitaria o violen las disposiciones del Decreto de Creación de la Universidad, el del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34.-El Secretario de Vinculación será el funcionario de la Universidad responsable de lograr la interacción directa entre la Universidad y el Sector Productivo, precisando las necesidades que lleven a la Institución a la implementación de perfiles, carreras y servicios diversos, así como la obtención de apoyos externos.

ARTÍCULO 35.-El Secretario de Vinculación colaborará con el Rector en lo referente a lo establecido en el Decreto, así como lo auxiliará en el cabal cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

ARTÍCULO 36.-El Secretario de Vinculación podrá asistir a las reuniones del Consejo Universitario; con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Vinculación.

I. Auxiliar al Rector en las reuniones del Consejo Directivo.

II. Obtener y acrecentar de manera continua y sistemática la relación entre la Universidad y el sector productivo de bienes y servicios;

- III. Investigar los requerimientos de recursos humanos del sector productivo;
- IV. Lograr la participación del Sector Productivo para el análisis de proyectos de perfil profesional de los prospectos de carrera;
- V. Promover convenios entre la Universidad y el sector productivo, público o privado para:
 - a) Proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
 - b) Práctica para estudiantes en empresas, talleres y laboratorios.
 - c) Estudio en las empresas para los alumnos del último cuatrimestre.
 - d) Educación continua, capacitación y formación
 - e) Ofertar los servicios y asesorías; que la Universidad promueva.
- VI. Dirigir el Centro de Vinculación de la Universidad;
- VII. Implementar y operar la bolsa de trabajo;
- VIII. Hacer el seguimiento de ex-alumnos con el objeto de retroalimentar y reorientar los planes y programas de estudio, así como para la implementación de cursos educación continua;
- IX. Vincular a los Directores de División (área) con el Sector Productivo;
- X. Operar y difundir la información bibliográfica y documental;
- XI. Apoyar las actividades del Patronato de la Universidad;
- XII. Acordar y ejecutar los acuerdos del Rector; y
- XIII. Las demás que le confiere el presente Reglamento, el Decreto de creación de la Universidad, las que acuerde el Consejo, el Rector y las demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA

DEL ABOGADO GENERAL

ARTÍCULO 38.- El Abogado General será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector, de conformidad con el artículo 17, 20 fracción IV, 35 y 39 del Decreto de Creación.

ARTÍCULO 39.- El Abogado General tendrá a su cargo la elaboración de los proyectos legislativos, de reforma del Decreto de Creación, del Reglamento General, de los reglamentos especiales, de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para la actualización jurídica de la Universidad.

ARTÍCULO 40.- Además de las facultades y obligaciones que le confiere el Decreto de Creación, el Abogado General tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ser Asesor Jurídico del Rector;
- II. Formular y revisar los proyectos de los convenios y contratos que celebre la Universidad;
- III. Revisar proyectos de ordenamientos legales de la Universidad;
- IV. Actuar ante cualquier autoridad civil, penal, fiscal, laboral, agraria y administrativas; y antes las autoridades que sea necesario hacerlo.
- V. Participar en las comisiones que el Rector le designe;
- VI. Actualizar la compilación de leyes, reglamentos, etc, que tenga relación con la Universidad;
- VII. El Abogado General será sustituido en sus ausencias temporales mayores de un mes y que no excedan de tres meses por el funcionario que él Rector designe.
- VIII. Gestionar la suscripción Pública al Gobierno del Estado para analizar lo referente a la Universidad.
- IX. Sugerir en la contratación de Notarios Públicos o Asesores Jurídicos Internos y Externos, cuyos servicios requiera la Universidad;

- X. Las demás funciones que le confiera el Rector.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 41.- El Director de Administración y Finanzas podrá asistir a las reuniones del Consejo Universitario; con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 42.- El Secretario de Administración y Finanzas, tendrá a su cargo la ejecución y supervisión de los planes y programas de carácter administrativo, económicos y contables que le asigne el Rector y en General las que le otorgue el presente Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 43.- El Secretario de Administración y Finanzas, será el funcionario de la Universidad responsable de dirigir y coordinar las actividades de programación y presupuesto, contabilidad y finanzas, recursos materiales, mantenimiento e instalación y recursos humanos.

ARTÍCULO 44.- El Director de Administración y Finanzas será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector, de conformidad con los artículos 17, 20 fracción III, y 43 del Decreto.

ARTÍCULO 45.- El Director de Administración y Finanzas será sustituido en sus ausencias temporales de mas de un mes y que no excedan de tres meses por el Jefe de Departamento de Servicios Presupuestales, Financieros y Contables.

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones y atribuciones del Director de Administración y Finanzas:

- I. Formular y actualizar los planes y programas administrativos y financieros a mediano y largo plazo;
- II. Coordinar el proceso de formulación del presupuesto;
- III. Vigilar la ejecución del presupuesto aprobado anualmente por el Consejo, manteniendo el equilibrio financiero de la Universidad con base en sus movimientos de ingresos y egresos;
- IV. Elaborar y supervisar los estados financieros y el corte de caja mensual, presentando un informe al Rector;

- V. Autorizar transferencia de partidas de los presupuestos de las distintas áreas de la Institución;
- VI. Administrar y supervisar la planta física, así como la compra de activos fijos de la Institución;
- VII. Llevar los controles y registros del personal docente y administrativo de la Universidad;
- VIII. Proponer al Rector el calendario anual de actividades docentes y administrativas, que elaborará con apoyo de los Directores de División;
- IX. Manejar el presupuesto de su área;
- X. Ser asesor del Rector en lo que se refiere a la revisión de los Estados Financieros, de desarrollo y coordinación del Programa Operativo Anual que realice la Universidad.
- XI. Tener bajo su guardia y custodia los documentos que acreditan la propiedad y posesión de los bienes de la Universidad.
- XII. Practicar a las áreas Académicas y Administrativas de la Universidad, las auditorías administrativas y financieras que le encomiende el Rector;
- XIII. Practicar la entrega recepción de los despachos a cargo de los funcionarios de la Universidad;
- XIV. Desempeñar las demás comisiones que le confiera el Rector; y
- XV. Las demás que le confiere este Reglamento, las que acuerde el Consejo y el Rector;

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS DIRECTORES DE DIVISIÓN Y DE CENTRO

ARTÍCULO 47.- Los Directores de División y de Centro serán designados por el Rector en los términos del presente Reglamento General desempeñarán sus cargos por un periodo improrrogable de cuatro años pudiendo ser removidos por el Rector,

libremente cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 48.- Los Directores de División (carrera) o de Centro, tendrán las funciones y obligaciones que les confiere el presente Reglamento General.

ARTICULO 49.- Para ser Directores de División (carrera) o de Centro, se requiere además de reunir los requisitos del Artículo 23 fracción I, del Decreto de Creación de la Universidad, ser docente o investigador en la escuela o centro de la que se trate, siendo necesario, además demostrar conocimientos y experiencia en el campo materia de trabajo.

ARTÍCULO 50.- Los Director de División (carrera) o de Centro, son autoridades académicas en la Universidad, existiendo uno por cada carrera, siendo ellos los responsables de las funciones de docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones y atribuciones de los Directores de División.

- I. Dirigir las actividades de docencia, de investigación, de extensión y administrativas de su respectiva división;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo, de la Comisión Académica Administrativa y del Rector, en todo lo relacionado con su división;
- III. Formar parte del Consejo Universitario y Consejo Académico y demás Órganos Colegiados de la Universidad de su competencia, en la forma y términos del presente Reglamento y de los reglamentos respectivos;
- IV. Presentar al Rector, para su aprobación, la propuesta de carga académica cuatrimestral del personal docente de su división.
- V. Supervisar y controlar el desempeño del personal académico y administrativo y de apoyo de su división.
- VI. Mantener comunicación permanente con los alumnos, padres de familia y preceptores, con el propósito de promover acciones para un óptimo funcionamiento del proceso enseñanza aprendizaje;
- VII. Organizar actividades de actualización y superación académica de la división;
- VIII. Realizar actividades de planeación y organización que

procuren una ampliación y mejora en las funciones académicas y administrativas de la división, sometiéndolas a las instancias requeridas;

IX. Coordinarse con el Director de Vinculación para:

- a) Detectar necesidades del Sector Productivo para: La creación de nuevas carreras, proyectos de investigación y programas de educación continua y capacitación.
 - b) Apoyar al Secretario de Vinculación, en los programas de Servicio Social y Estadía de los alumnos; así como la designación de los tutores correspondientes.
 - c) Ofrecer servicios, asesorías y capacitación al Sector Productivo.
 - d) Elaboración de programas de visita a empresas e industrias, dictado de conferencias y exposiciones a los alumnos y personal docente por parte del Sector Productivo.
 - e) Apoyar al Secretario de Administración y Finanzas en el reclutamiento y selección, para su contratación de acuerdo a los reglamentos respectivos, de profesores de asignatura y de tiempo completo, para las disciplinas en las cuales se requiere que el profesor sea persona que esté en continuo contacto con la práctica;
 - f) Llevar al seno del Consejo Académico puntos de vista de la Universidad en cuanto a perfiles, planes y programas de estudio, apoyos didácticos y todo lo que conlleve a una superación de la carrera a su cargo;
- X. ~~Evaluar y proponer al Rector, la promoción del personal docente y administrativo de su división. En los términos que se señalen en el presente Reglamento General y en los reglamentos respectivos;~~
- XI. Ser representante oficial ante cualquier instancia de la carrera que le corresponde;
- XII. Elaborar y ejercer el presupuesto de su área, previniendo

los requerimientos de recursos humanos y materiales para el buen funcionamiento de su división;

- XIII. Cuidar de la disciplina de su división, aplicando las sanciones que procedan en su ámbito de competencia y en términos de las disposiciones relativas;
- XIV. Vigilar el buen uso y optimización de laboratorios, talleres, equipos y apoyos diversos asignados a su área, y
- XV. Analizar y considerar las cargas académicas del personal docente.
- XVI. Las demás que le confiere este Reglamento, las que acuerde el Consejo y el Rector.

ARTÍCULO 52.- Los Directores de División serán sustituidos en sus ausencias mayores de un mes y que no excedan de tres meses por el profesor - investigador que el Rector designe. En caso de ausencia definitiva se procederá a su sustitución en los términos establecidos en el Decreto de Creación de la Universidad.

SECCIÓN NOVENA

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 53.- El Consejo Académico estará integrado por:

- I. El Secretario de Vinculación, que será su presidente, quien tendrá voto de calidad,
- II. Los Directores de División o Carrera,
- III. Un profesor investigador de tiempo completo por cada carrera,
- IV. Dos profesores por asignatura y
- V. Cuatro alumnos.

ARTÍCULO 54.- Uno de los Directores de Carrera será su Secretario, que será designado de entre los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 55.- Los representantes ante el Consejo Académico, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Los profesores e investigadores.

- a) Ser ciudadano mexicano.
- b) Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco.
- c) Poseer como mínimo, el grado académico de licenciatura, de carrera a fin a la impartida por la Universidad.
- d) Ser profesor o investigador de tiempo completo.
- e) Haberse distinguido en su especialidad profesional y haber demostrado interés en los asuntos relacionados con la educación superior o con la investigación y tener reconocimiento general de persona honorable y con vocación de servicio a la comunidad.
- f) No ocupar ningún puesto administrativo en la Universidad durante todo el tiempo que dure su cargo de consejero.
- g) No haber cometido faltas contra la disciplina Universitaria, ni haber sido sentenciado por delito intencional.

II. De los alumnos:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Ser alumno regular del ciclo escolar en el que se encuentra inscrito.
- c) Tener un promedio mínimo general mayor de 8.5.
- d) No haber cometido faltas contra la disciplina universitaria, ni haber sido sentenciado por delito intencional.

- e) Acreditar una asistencia a clases no menor del noventa por ciento.
- f) No pertenecer al personal académico o administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 56.- Los consejeros profesores o investigadores, serán electos en junta general de profesores - investigadores de la Universidad, por mayoría simple de votos y por escrutinio secreto.

ARTICULO 57.- Los consejeros alumnos, serán electos en asamblea general de elección de la Universidad, por mayoría simple de votos de los alumnos regulares inscritos y en escrutinio secreto efectuando en cada salón.

ARTÍCULO 58.- Corresponde al Consejo Académico las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Los Consejos Académicos son órganos de consulta en todos los asuntos que señale el reglamento general y estarán facultados para solicitar al Secretario de Vinculación la aplicación de sanciones a que se hagan merecedores tanto los profesores, como los investigadores y alumnos que alteren la disciplina universitaria o violen el presente Reglamento General, el Decreto de Creación de la Universidad y demás disposiciones generales.
- II. Emitir opinión sobre las normas relativas de la organización y funcionamiento académico de la Universidad;
- III. Proponer proyectos de normas de carácter académico;
- IV. Conocer y analizar los proyectos de planes y programas académicos, y
- V. Recomendar opciones de solución a los asuntos que afecten la disciplina y el orden de la Universidad.
- VI. Llevar un historial de actas de asuntos y acuerdos tratados en sesiones ordinarias y extraordinarias.

SECCIÓN DECIMA

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 59.- Para el mejor funcionamiento de las actividades académicas y administrativas, la Universidad contará con los siguientes órganos colegiados:

- I. Consejo Técnico;
- II. Consejo Consultivo de Carrera;
- III. Comisión Académica Divisional;
- IV. Colegio de Profesores;
- V. Comisión Dictaminadora del Personal Académico; y
- VI. Comité de Evaluación del Rendimiento Escolar por División.

DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 60.- El Consejo Técnico estará formado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá y tendrá el voto de calidad;
- II. El Secretario, que será el Secretario de Vinculación; y
- III. Los vocales, que serán los Directores de División o de Carrera y el Jefe del Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 61.- Corresponde al Consejo Técnico las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Emitir opinión sobre las normas relativas a la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad;
- II. Presentar proyectos de normas de carácter académico;
- III. Conocer y analizar los planes y programas académicos;
- IV. Recomendar alternativas de solución, a los problemas que afecten la disciplina y el orden de la Universidad; y

- V. Llevar un historial de actas de asuntos y acuerdos tratados en sesiones ordinarias y extraordinarias.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE CARRERA

ARTÍCULO 62.- Los Consejos Consultivos por Carrera se constituirán anualmente, en cada carrera por:

- I. El Director de División o de Carrera, quien lo presidirá;
- II. Dos Profesores Investigadores; y
- III. Dos Profesores de Asignatura;
- IV. Los profesores serán propuestos por el Director de División o Carrera, para su aprobación por parte del Rector.

ARTÍCULO 63.- Corresponden a los Consejos Consultivos de Carrera, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Estudiar y analizar proyectos de carácter académico y técnico;
- II. Formular proyectos para el desarrollo extracurricular de la carrera;
- III. Realizar evaluación escolar, tendiente a incrementar la calidad académica;
- IV. Proponer necesidades de actualización de los docentes;
- V. Evaluar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, de vinculación;
- VI. Analizar y recomendar alternativas de solución a los problemas que afecten los procesos académicos;
- VII. Llevar un historial de actas de asuntos y acuerdos tratados en sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Estudiar el recurso de reconsideración que presentan los alumnos en relación con el reglamento de alumnos respectivo; y

- IX. Las demás que atribuyan los diversos reglamentos de la Universidad.

Estos consejos podrán auxiliarse de las comisiones académicas que se formen con la participación de empresarios, que aporten sus conocimientos y experiencias a fin de enriquecer el perfil y los contenidos del plan de estudios correspondiente.

COMISIÓN ACADÉMICA DIVISIONAL

ARTÍCULO 64.- La Comisión Académica Divisional es el Órgano Asesor y Evaluador, donde a partir del análisis, discusión y búsqueda conjunta de alternativas a problemáticas comunes en las respectivas áreas del conocimiento, se favorezca el desarrollo de la docencia y la vinculación de todos los trabajos académicos que se realicen en la Universidad. y estará integrador por:

- I. Director de División – Presidente, Tiene el voto de calidad;
- II. Secretario de Vinculación, Secretario;
- III. Dos representantes de los Profesores.
- IV. Dos representantes del sector productivo.

ARTÍCULO 65.- Corresponden a la Comisión Académica Divisional, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que los planes y programas de estudio cumplan con las características de polivalencia, flexibilidad, intensidad, pertinencia y continuidad; así como con las líneas de formación en el saber, saber hacer y saber ser;
- II. Estudiar y proponer los contenidos particulares y regionales de los programas de estudio;
- III. Analizar, evaluar y proponer modificaciones sobre los planes y programas de estudio;
- IV. Coordinar la actualización de los planes y programas de estudio;
- V. Formular proyectos para el desarrollo extracurricular de la carrera;

- VI. Presentar al Consejo Técnico Universitario, para su análisis y aprobación, los programas de intercambio académico y vinculación de la división;
- VII. Conocer, analizar y dictaminar en su caso sobre las diferencias que afectan la imagen y el funcionamiento de la división y proponer el establecimiento de las sanciones correspondientes al Rector;
- VIII. Participar en la selección de los alumnos de nuevo ingreso y el reclutamiento de los profesores;
- IX. Proponer al Consejo Técnico Universitario, políticas y lineamientos para el debido funcionamiento de la división;
- X. Analizar y proponer proyectos de investigación y desarrollo tecnológico para el sector productivo, social y público, ante el Consejo Técnico Universitario;
- XI. Proponer al Rector a cuando menos 3 candidatos para ocupar el cargo de Director de la División;
- XII. Conocer y opinar sobre los informes anuales y especiales del Director de la División;
- XIII. Integrar comités especiales para el análisis de los problemas de su competencia;
- XIV. Recibir, analizar y dictaminar sobre los trabajos realizados por los comités especiales;
- XV. Solicitar al Rector su apoyo para la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado;
- XVI. Apoyar a la división correspondiente en la organización de eventos en la organización de eventos especiales relevantes;
- XVII. Proponer fuentes alternas de financiamiento para la Universidad y la división;
- XVIII. Analizar y recomendar alternativas de solución, a las discrepancias que afecten los procesos académicos; y

- XIX. Llevar un historial de actas de asuntos y acuerdos tratados en sesiones ordinarias y extraordinarias

COLEGIOS DE PROFESORES

ARTÍCULO 66.- Los Colegios de Profesores serán los órganos de promoción y proposición, donde a partir del análisis, discusión y búsqueda conjunta de alternativas a situaciones comunes en las respectivas áreas del conocimiento y del desarrollo tecnológico, se favorezca el crecimiento y la calidad de la docencia, vinculación, investigación y el desarrollo tecnológico de todos los trabajos académicos que se realicen en la Universidad, los Colegios de Profesores se constituirán anualmente en cada división y estarán integrados por:

- I. El Director de División o de Carrera, quien lo presidirá;
- II. Cuatro Profesores - Investigadores; y
- III. Dos Profesores de Asignatura;

Los Profesores serán designados por el Rector a propuesta del Director de División o de Carrera.

ARTÍCULO 67.- Corresponden a los Colegios de Profesores las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar estudios de carácter académico y técnico;
- II. Formular proyectos para el desarrollo curricular de la división y someterlos por conducto del Director, a la consideración del Rector;
- III. Analizar y recomendar alternativas de solución a los asuntos que afecten los procesos académicos;
- IV. Realizar la evaluación colegiada de los alumnos a través de comités de evaluación.
- V. Establecer y mantener el intercambio de experiencias académicas entre los profesores;
- VI. Propiciar un espacio de formación disciplinaria y pedagógica de los docentes;

- VII. Propiciar la búsqueda conjunta de metodología de enseñanza que contribuyan a enriquecer el proceso enseñanza - aprendizaje y el trabajo en equipo;
- VIII. Favorecer la actualización y desarrollo del conocimiento de las diferentes disciplinas;
- IX. Analizar los contenidos temáticos de los programas de estudio, que fortalezcan el saber, saber hacer y el ser.;
- X. Participar en la orientación y enriquecimiento del quehacer académico de la división, a favor de la vinculación con las necesidades económicas y sociales de su entorno;
- XI. Constituirse en grupo asesor de todos aquéllos aspectos en su disciplina o área.
- XII. Establecer parámetros de evaluación de las asignaturas para determinar estándares;
- XIII. Fomentar la investigación para el desarrollo tecnológico por área afín del conocimiento;
- XIV. Promover la realización de eventos de difusión científica y desarrollo tecnológico;
- XV. Propiciar en el alumno el interés por las actividades científicas;
- XVI. Propiciar la formación en la investigación y desarrollo tecnológico para los profesores;
- XVII. Propiciar en el alumno el interés por las actividades de desarrollo tecnológico;
- XVIII. Favorecer la actualización y desarrollo del conocimiento científico y tecnológico;
- XIX. Elaborar medios de difusión del conocimiento científico y tecnológico;
- XX. Integrar comisiones especiales para el análisis de los problemas de su competencia;
- XXI. Recibir, analizar y dictaminar sobre los trabajos realizados por las comisiones especiales; y

- XXII. Llevar un historial de actas de asuntos y acuerdos tratados en sesiones ordinarias y extraordinarias.

COMISIÓN DICTAMINADORA DEL PERSONAL ACADÉMICO.

ARTÍCULO 68.- Es Órgano de análisis, seguimiento, evaluación y dictaminador sobre la selección, el rendimiento y las responsabilidades del personal académico. y estará integrado por:

- I. El Secretario de Vinculación quien será el presidente.
- II. El Secretario de Administración y Finanzas, fungirá como Secretario
- III. Directores de División o de Carrera
- IV. Un profesor - Investigador por cada división o carrera.

ARTÍCULO 69.- Corresponden al comité de evaluación del Personal Académico las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Emitir la convocatoria para el reclutamiento del Personal Académico.
- II. Realizar el proceso de selección y evaluación del Personal Académico para su contratación.
- III. Proponer al Rector, la contratación del Personal Académico seleccionado.
- IV. Llevar seguimiento de las labores Académicas de los Profesores y opinar sobre las medidas correctivas.
- V. Evaluar las funciones que realiza el Personal Académico, por cada cuatrimestre, para presentar al Rector los resultados, para que se tomen las medidas adecuadas para mejorar, permanentemente el nivel Académico de la Universidad, realizando las bajas que considere pertinentes en función del rendimiento académico.
- VI. Llevar un historial de actas de asuntos y acuerdos tratados en sesiones ordinarias y extraordinarias.

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ESCOLAR POR DIVISIÓN

ARTÍCULO 70.- Es el Órgano de seguimiento y vigilancia del rendimiento de los estudiantes universitarios y elaboración de alternativas para el mejoramiento de los mismos y estará integrado por:

- I. Director de División o de Carrera, quien será el Presidente
- II. El Secretario de Vinculación, será el Secretario
- III. Profesor - Investigador
- IV. Profesor de la asignatura en cuestión
- V. Un profesor que imparta la misma asignatura
Seleccionado

ARTÍCULO 71.- Corresponden al Comité de Evaluación del Rendimiento Escolar por División las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar seguimiento de las labores académicas de los alumnos de la división.
- II. Analizar y evaluar integralmente a los alumnos con bajo rendimiento escolar.
- III. Proponer medidas remediales para superar el rendimiento académico.
- IV. Fomentar el mejoramiento académico escolar.
- V. Llevar un historial de actas de asuntos y acuerdos tratados en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 72.- Los Órganos colegiados celebrarán sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses, y extraordinarias cuando sus respectivos Presidentes lo consideren necesario. Su funcionamiento se regulará por los reglamentos que para tal fin se emitan.

CAPÍTULO V

DEL PATRONATO

ARTÍCULO 73. - El patronato de la Universidad se conformará con los miembros que designe el Consejo Directivo, de acuerdo al artículo 62 del decreto.

- I. Organizar y Dirigir las actividades que le sean encomendadas por el Consejo;
- II. Acordar la formulación de los acuerdos, circulares y demás disposiciones, respecto a los asuntos y resoluciones que le competan.
- III. Someter a la consideración del Rector los asuntos que demanden su atención.
- IV. Elaborar su programa de trabajo anual y presentarlo para su aprobación del Consejo.
- V. Coordinarse con las autoridades de la Universidad, a fin de lograr un mejor funcionamiento administrativo de la misma;
- VI. Designar de entre sus miembros al vicepresidente, al secretario, tesorero y vocal del mismo.
- VII. Definir los instrumentos, acciones y estrategias que permitan incrementar el patrimonio e ingresos de la Universidad.
- VIII. Participar en las actividades de difusión y vinculación de la Universidad con el Sector Productivo.
- IX. Las demás funciones que le señalen las Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO EDUCATIVO DE LOS PERFILES DE INGRESO Y EGRESO

ARTÍCULO 74. - Los Perfiles de Ingreso que determine la Secretaría de Educación Pública, la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, de los estudiantes habrán de considerar las disposiciones y capacidades que se requieren para las funciones básicas y de especialidad de las carreras que la Universidad ofrece, así como la capacidad de síntesis, de análisis y creatividad.

ARTÍCULO 75. - Los Perfiles de Egresos de las Carreras que ofrece la Universidad estarán sustentados en el estudio y análisis de habilidades, funciones y cualidades que requiere la estructura funcional del trabajo y complementados con el desarrollo sociocultural del ser humano.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 76. - Los planes de estudio de la Universidad tenderán a desarrollar en los estudiantes la capacidad del saber, saber hacer y saber innovar, para cumplir con las funciones de dirección y apoyo técnico, diseño, investigación, desarrollo e innovación que establezcan los distintos perfiles de egresos.

ARTÍCULO 77. - Los planes de estudio basarán su estructura en tres ejes rectores de la formación: teórico- práctico, general Especializado y Universidad Sector Productivo.

ARTÍCULO 78. - Las materias de asignatura del plan de estudios se agruparán en las siguientes áreas: Ciencias básicas aplicadas, conocimientos técnicos, lenguajes y métodos y formación sociocultural.

ARTÍCULO 79. - Los planes y programas de estudio tomarán en cuenta las orientaciones del desarrollo socio - económico del País de las necesidades del sector productivo.

ARTÍCULO 80. - Los programas de las asignaturas deberán señalar objetivos, duración, unidades, bibliografía, prácticas y metodología de evaluación.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA.

ARTÍCULO 81. - Siendo la educación Universitaria predominantemente formativa y de excelencia, la evaluación debe ser congruente con estos objetivos, vigilando la asimilación de los métodos y medios para la demostración de lo aprendido, y debe formar parte de los Programas de Estudio.

ARTÍCULO 81. - La evaluación en la Universidad será sistemática, continua, flexible, integral, regresiva y prospectiva.

- I. Sistemática: Debe tomar en cuenta el desarrollo armónico de las facultades del estudiante, la información necesaria para el ejercicio eficaz, las habilidades de operación y, en general, la formación de los contenidos que integran los grandes ejes del plan de estudios;
- II. Continua: Que considere los diferentes momentos del hecho educativo y su integración en el proceso que conduce al cumplimiento de los objetivos de un curso y los del perfil profesional general;
- III. Flexible: Los procedimientos de evaluación han de adaptarse a las diferentes formas de cursos, según se enseñe a través del aula, las prácticas en laboratorio, taller o en la empresa;
- IV. Integral: Que contemple los ejercicios relacionados con la teoría y la técnica científica, con la práctica profesional y con problemas reales que presente el campo productivo, y;
- V. Regresiva y prospectiva: Debe verificar la calidad y el nivel de lo aprendido en el Proceso de Enseñanza - Aprendizaje, así como detectar el nivel de propuesta e iniciativa que, sobre todo en problemas reales, manifieste el estudiante.

ARTÍCULO 82.- La evaluación académica deberá comprender todos los elementos que intervienen en el proceso educativo y se regulará mediante el instructivo que emita la Universidad.

ARTÍCULO 83. - En la Universidad habrá los siguientes tipos de exámenes:

- A) De admisión;
- B) De evaluación Constante;
- C) De grado; y
- D) De nivelación y regularización.

ARTÍCULO 84. - El examen de admisión tendrá como propósito evaluar las aptitudes de comprensión verbal y razonamiento matemático y abstracto, así como los conocimientos de los aspirantes a ingresar a cualquiera de las carreras de la Universidad, siendo algunos elementos con la base en los cuales se hará la selección.

La Universidad evaluará la correlación entre los resultados del examen de admisión y el rendimiento escolar.

ARTÍCULO 85. - El examen de evaluación constante es la forma y procedimiento a través del cual se evaluará el nivel en que los alumnos han logrado los objetivos que se estipulan en cada uno de los programas de estudio, de acuerdo a los criterios que se señalan dentro del mismo.

El examen de evaluación constante podrá comprender diversas fases. Tanto para la evaluación del nivel teórico como para el nivel práctico, aplicándose en los momentos que previamente haya acordado la división de la respectiva carrera.

Siempre habrá un elemento final de evaluación al término de cada cuatrimestre, en el período fijado en el calendario académico, y los resultados finales se consignarán en la documentación oficial que la Universidad haya determinado.

Siempre habrá un examen de nivelación y regularización (remedial) al final del término de cada cuatrimestre, en el período fijado en el calendario académico y los resultados finales se consignarán en la documentación oficial que la Universidad haya determinado.

ARTÍCULO 86. - Es responsabilidad de la división la elaboración y supervisión de la aplicación de los exámenes, con excepción de los de admisión, con el propósito de lograr la unificación de criterios, debiendo procurar la participación del profesor en el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 87. - El profesor dispondrá de tres días hábiles, después de la aplicación del examen final de evaluación constante y de nivelación y regularización, para entregar los resultados a la división académica y ésta a su vez contará con dos días hábiles para hacerlos llegar al Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 88. - Los alumnos cuyas faltas en el cuatrimestre excedan el 10% del total de horas de clase programadas, no tendrán derecho a presentar examen de evaluación constante y el Departamento de Control Escolar asentará en el acta respectiva la leyenda "Sin derecho por faltas de asistencia".

ARTÍCULO 89.- La falta de pago de colegiaturas será causal de suspensión de exámenes de evaluación constante y de grado.

ARTÍCULO 90.- La escala de calificaciones para exámenes de evaluación constante, será de "0 a 10", siendo el '7' la calificación mínima aprobatoria.

La calificación para la estadía y exámenes de grado será de "acreditada" o "no acreditada".

ARTÍCULO 91.- El examen de grado es el que se presenta al término el plan de estudios de una carrera, teniendo como propósito el adquirir el título de Técnico Superior Universitario de la Carrera cursada.

La forma y procedimiento para la presentación del examen de grado será objeto de un reglamento especial.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APOYOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 92.- Las actividades académicas deberán realizarse tanto en las instalaciones de la Universidad, como en las del Sector Productivo o en Instituciones Educativas de Excelencia de Tipo Superior.

ARTÍCULO 93.- Las funciones de docencia, investigación y extensión cultural se apoyarán en el uso intensivo de laboratorios, talleres, bibliotecas, centros de información y documentación e instalaciones culturales y deportivas.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS ESTADÍAS, SERVICIO SOCIAL Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 94.- De Las estadías y el servicio social de los estudiantes deberán enfocarse al cumplimiento de los propósitos educativos y de acuerdo a los requisitos, frecuencias y tiempos que marquen los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 95.- Los alumnos que hayan cumplido con todos los requisitos que al efecto establece el Reglamento respectivo, tendrán derecho a obtener el título profesional, previa observancia de las disposiciones establecidas en el plan de estudio correspondiente.

SECCIÓN QUINTA

DE LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 96.- La Universidad expedirá constancias, certificados, diplomas y títulos profesionales, en los siguientes tipos de modalidades:

A los alumnos que acrediten las carreras que ofrece la Universidad, se les otorgará certificado y título profesional ;

A los alumnos que acrediten estudios parciales, dentro de los planes y programas de estudio, se les otorgará el diploma y certificado que corresponda; a quienes acrediten cursos de capacitación, actualización y especialización se les extenderá diploma o constancia, de acuerdo con las características de los cursos, y

A los que soliciten y demuestren competencias profesionales adquirida en forma autodidacta o como producto de la experiencia práctica relacionadas con los tipos y modalidades educativas que ofrece la Universidad, se les acreditará y certificará el conocimiento y saber demostrado.

SECCIÓN SEXTA

DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 97.- Con el objetivo de facilitar el tránsito de estudiantes o egresados de otros planteles de educación superior, la Universidad en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 fracción IX, de su Decreto, podrá revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en el Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, sujetándose a la normatividad y pago de los derechos que establezca la institución.

SECCIÓN SÉPTIMA

044

DE LA VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 98.- La vinculación de la Universidad con el Sector Productivo se tomará en cuenta el análisis de las tendencias del mercado ocupacional y los cambios económicos, sociales, científicos y tecnológicos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 99.- El sector productivo podrá participar en los ámbitos académico, administrativo, financiero y profesional de la Universidad de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 100.- Mediante el establecimiento de convenios, la Universidad apoyará al Sector Productivo en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, para elevar la calidad de sus productos y productividad de sus procesos.

ARTÍCULO 101.- La educación continua que ofrezca la Universidad estará integrada por cursos de actualización y especialización académica, técnica y profesional.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA.

ARTÍCULO 102.- La Universidad realizará programas de investigación y desarrollo tecnológico, articulados con la docencia para cumplir con sus propósitos académicos, orientados a satisfacer necesidades sociales y del sector productivo.

ARTÍCULO 103.- La Universidad desarrollará programas de investigación educativa, para fortalecer y mejorar la calidad de sus servicios educativos.

SECCIÓN NOVENA

DE LA EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA.

ARTÍCULO 104.- La Universidad fomentará todas aquellas actividades que contribuyan al conocimiento, aprecio y acrecentamiento de los valores nacionales y universales.

ARTÍCULO 105. - La institución fortalecerá la cultura científica, humanística y tecnológica y las actividades artísticas y deportivas en beneficio de la comunidad y su entorno.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 106.- El personal académico de la Universidad se integra por Profesores - Investigadores de tiempo completo y de asignatura.

ARTÍCULO 107.- El Personal Académico de la Universidad desarrollará sus labores de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados y orientados a la consecución de los objetivos y a la misión de la Universidad.

ARTÍCULO 108.- El Personal Académico de la Universidad prestará sus servicios conforme lo estipule el contrato, Reglamento de las normas internas de trabajo y el Reglamento Académico que se expida para regular su situación laboral, de ingreso, promoción y remoción.

ARTÍCULO 109.- El Personal Académico deberá participar en los Órganos Colegiados de la Universidad, así como en otras comisiones que les asigne la institución para elevar permanentemente la calidad del proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 110.- El Personal Académico deberá cumplir cabalmente con las obligaciones, de no hacerlo se hará acreedor de las sanciones que se estipulen en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 111.- El Personal Administrativo de la Universidad está integrado por las autoridades que enmarca el artículo 14, del Decreto, en sus fracciones III, IV, V, VI, y VII, los Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Personal de Apoyo Técnico y Secretarías.

ARTÍCULO 112.- Las relaciones de trabajo de la Universidad con su Personal Académico y Administrativo, se regirá con la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Federal, y la Legislación que en este rubro expida la Universidad. La seguridad social se otorgará en los términos de la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 113.- Los Funcionarios de la Universidad y el Personal Académico y Administrativo, serán responsables de la aplicación correcta de los recursos financieros, materiales y humanos de la institución, así como del cuidado de su Patrimonio.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 114.- Son alumnos de la Universidad quienes habiéndose sometido al procedimiento de selección estipulado por este Reglamento, hayan sido admitidos por la Universidad.

El alumno mantendrá esta condición mientras no se exprese lo contrario por cualquiera de las partes o sea separado por dejar de cumplir los requisitos que para el efecto fija este Reglamento, o por incurrir en responsabilidad que amerite sanción, de acuerdo al capítulo respectivo.

ARTÍCULO 115.- Para poder ingresar a la Universidad como alumno se requiere:

- I. Haber obtenido promedio mínimo de 7, en escalas de 0 a 10 o equivalente en otro tipo de escalas, durante el ciclo de bachillerato;
- II. No adeudar materia alguna del bachillerato al momento de inscribirse;
- III. Presentar solicitud de admisión, a la que se le acompañe:
 - a) Constancia de estudio de bachillerato;
 - b) Recibo de pago del derecho a examen.
 - c) Acta de Nacimiento actualizada
 - d) Fotografías tamaño infantil
- IV. Resultar seleccionado en el procedimiento que para conocer la capacidad, aptitud y actitud del aspirante practique la Universidad;
- V. Pasar satisfactoriamente el examen médico que solicite la institución y;

- VI. Acompañar los documentos que en la convocatoria señale y solicite la Universidad.

ARTÍCULO 116.- Para obtener la reinscripción o resello de la credencial el alumno deberá:

- I. Llevar la solicitud de reinscripción y presentar su credencial para un resello cuando se trate de los cuatrimestre 2do. , 3ro. 4to. , 5to. ó 6to. ;
- II. Haber acreditado, de acuerdo al procedimiento de evaluación de este Reglamento, el cuatrimestre inmediato anterior, y;
- III. No tener adeudos con la Universidad.

ARTÍCULO 117.- Ninguna inscripción ni reinscripción se concederá fuera del período establecido en el calendario académico.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 118.- Habrá en la Universidad las siguientes categorías de alumnos:

- I. Regulares
- II. Irregulares
- III. Condicionados
- IV. Especiales.

ARTÍCULO 119.- Son alumnos regulares de la Universidad, quienes hayan aprobado todas las materias que correspondan a los ciclos escolares que hayan cursado y estén inscritos en todas las materias del ciclo que cursen, o se han reinscrito y aspiran a obtener un título.

ARTÍCULO 120.- Son alumnos irregulares los que, proviniendo de otras instituciones de educación, han solicitado revalidación de estudios y que de acuerdo al dictamen de las comisiones de revalidación hayan sido aceptados, estando en esta calidad mientras se regularicen.

ARTÍCULO 121.- Son alumnos condicionados los que, habiendo cometido una falta a la disciplina universitaria se acepta que siga como alumno pero con la condición de tener una conducta intachable ya que otra falta será considerada como motivo de expulsión definitiva.

ARTÍCULO 122.- Son alumnos especiales los que se inscriban en cursos de extensión y que no tienen como finalidad la de obtener un grado académico.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 123.- Los alumnos de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los programas de estudio de la carrera que cursen, asistiendo con puntualidad y realizando las prácticas y ejercicios que les indiquen los programas y sus profesores. Como parte de su formación;
- II. Acatar las órdenes de las autoridades Universitarias, atendiendo las disposiciones legales de la institución, observando buena conducta tanto dentro, como fuera de la Universidad;
- III. Atender las comisiones y encomiendas que se les confieran tanto en la Universidad como en las empresas como parte de la instrucción y de su educación;
- IV. Cubrir con oportunidad, dentro de los primeros diez días del mes, las cuotas que por servicios educativos fije la Universidad;
- V. Atender a las indicaciones de sus preceptores y tutores académicos;
- VI. Responsabilizarse de los desperfectos o mal uso que lleguen a hacer de equipos, materiales y bienes patrimoniales de la institución;
- VII. Notificar a la Universidad cualquier cambio de domicilio; y
- VIII. Atender a las disposiciones que rijan las actividades de las empresas donde realicen sus estadias y prácticas.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 124.- Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir de sus maestros los diversos enfoques y orientaciones sobre las diferentes disciplinas contenidas en los planes y programas de estudio de sus carreras;
- II. Recibir la formación para la carrera a la cual se han inscrito, de acuerdo a perfiles, planes y programas de estudio, con un alto nivel académico;
- III. Realizar prácticas en talleres, laboratorios y empresas en atención al tipo de formación de la carrera;
- IV. Recibir trato respetuoso y con decoro de autoridades, profesores y personal administrativo de la Universidad;
- V. Recibir asesoría y apoyo de autoridades, preceptores, tutores y profesores de acuerdo al modelo pedagógico y programas;
- VI. Ser examinados, en las materias que hubiesen cursado, en los períodos de exámenes acordados por el calendario académico y por las autoridades universitarias;
- VII. Utilizar las instalaciones y equipos de la Universidad para su formación, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- VIII. Asociarse libremente y expresar dentro de la Universidad sus opiniones sobre los asuntos que conciernan a sus estudios, pudiendo celebrar reuniones siempre y cuando no afecten la actividad académica de la institución;
- IX. Solicitar revisión de los exámenes escritos con cuyo resultado esté en desacuerdo, contando con tres días contados a partir del siguiente día hábil en que les fueron notificados los resultados, presentando su inconformidad por escrito al Director de División;
- X. Votar y ser votado para integrar los Consejos Divisionales,

- XI. Las demás que les confieran los Reglamentos emitidos por el H. Consejo.

SECCIÓN CUARTA

DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS

ARTÍCULO 125.- Con base en el artículo 75 del decreto de creación de la Universidad, los alumnos tienen derecho de asociarse libremente, razón por la cual la Universidad reconocerá a la sociedad de alumnos de la misma. Que se constituirá con base a la convocatoria que para tal efecto emitan las Autoridades de la institución.

ARTÍCULO 126.- La sociedad de alumnos es independiente de las autoridades de la Universidad, se organizará en la forma que los propios estudiantes determinen y se registrará por las disposiciones de su propio reglamento, sin más limitaciones que las que señale la legislación universitaria..

ARTÍCULO 127.- La sociedad de alumnos tendrá como fines:

- I. Velar por la superación de los aspectos académicos de la enseñanza, difusión, investigación y a la promoción de la cultura.
- II. El análisis y estudio de todos los asuntos que afecten su formación y su vida universitaria, velando por los intereses de sus agremiados;
- III. Fortalecer las relaciones entre sus miembros; y
- IV. Cooperar y coadyuvar con las autoridades universitarias para el mejor desarrollo de la función Universitaria.

ARTÍCULO 128.- Todos los alumnos de la Universidad tienen derecho a formar parte de la sociedad de alumnos.

ARTÍCULO 129.- La sociedad de alumnos deberá comunicar al Rector su constitución, Reglamento interno y directiva.

ARTÍCULO 130.- Los clubes de estudiantes que se formen deberán estar integrados a la sociedad de alumnos cumpliendo con la normatividad correspondiente.

SECCIÓN QUINTA

DE LA ASOCIACIÓN DE EX - ALUMNOS

ARTÍCULO 131.- La Universidad promoverá la organización de la asociación de ex - alumnos como organismo de consulta y de apoyo para las funciones sustantivas y de obtención de recursos financieros.

ARTÍCULO 132.- La asociación de ex - alumnos se integrará y funcionará de acuerdo a las disposiciones de su propio reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 133.- Los miembros de la comunidad universitaria son responsables por la inobservancia o incumplimiento de las obligaciones que les impone la legislación universitaria, así como los acuerdos dictados por sus autoridades.

ARTÍCULO 134.- En general, los miembros de la comunidad universitaria incurrirán en responsabilidad por:

- I. La realización de actividades atentatorias contra los principios básicos de la universidad y por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen el decreto, este Reglamento y sus demás Reglamentos;
- II. Utilizar la violencia u hostilizar individual o colectivamente, por razones de ideología, a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- III. La comisión de actos que dañen los bienes patrimoniales de la Universidad, los que interrumpen ilegalmente su vida académica, o los que introduzcan a la institución agitaciones motivadas por luchas políticas o ideológicas extrauniversitarias;
- IV. Provocar, iniciar y/o participar en desórdenes que pongan en peligro o entredicho el prestigio de la Universidad;
- V. Faltar gravemente al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria;

- VI. Falsificar y/o alterar cualquier documento académico y oficial, tanto expedido por la Universidad como los que deban presentarse a ésta para cualquier acreditación;
- VII. Cometer actos contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, y;
- VIII. Participar en actividades tendientes a desconocer, suplantar o modificar instancias académicas o administrativas, alterando los procedimientos previstos en el decreto, o reglamentos.

ARTÍCULO 135.- Las autoridades de la Universidad incurrirán en responsabilidad por:

- I. Utilizar el patrimonio de la Universidad con fines distintos a aquéllos a que esté destinado;
- II. La designación de otras autoridades;
- III. La designación de funcionarios y personal, académico o administrativo, con violación a la Legislación Universitaria; y
- IV. La negligencia y la constante falta de dedicación al puesto que se le ha encomendado.

ARTÍCULO 136.- El personal administrativo de la Universidad incurrirá en responsabilidad por:

- I. El incumplimiento de las funciones del puesto para el cual se le ha contratado;
- II. La rebeldía y falta de cumplimiento a las instrucciones y órdenes giradas por las autoridades universitarias;
- III. Utilizar el patrimonio de la Universidad, equipo y herramientas de trabajo en forma negligente o para fines distintos a aquellos a que estén destinados, y;
- IV. La constante falta de dedicación al puesto y la negligencia en el desempeño de las funciones que les correspondan.

ARTÍCULO 137.- El personal académico de la Universidad incurrirá en responsabilidad por:

- I. La falta de asistencia a su cátedra o a exámenes de cualquier tipo, por no dedicar a la cátedra el tiempo que restablecen los horarios, a menos que medie causa justificada;
- II. Desatender los llamados de las autoridades Universitarias competentes para el desempeño de sus responsabilidades;
- III. La falta de cumplimiento, por causa imputable a él, al programa o a la cátedra que desempeñe;
- IV. Por no asistir a los cursos de actualización profesional y pedagógica que implemente o promueva la Universidad la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y otras autoridades educativas; y,
- V. Asociarse con los alumnos para el desarrollo de actividades ajenas a los principios de la Universidad.

ARTÍCULO 138.- Los alumnos de la Universidad incurrirán en responsabilidad por:

- I. Perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
- II. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes o cualquier tipo de evaluación de conocimientos;
- III. La falta de pago oportuno de las cuotas que les correspondan;
- IV. La provocación de daños intencionales o uso negligente de mobiliario, equipo y materiales de aulas, talleres y laboratorios y, en general, del patrimonio Universitario; y
- V. Las demás que se señalen en la legislación Universitaria.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 139.- Las sanciones que se podrán aplicar a los miembros de la comunidad universitaria serán:

I. A las autoridades y Personal Administrativo:

- a) Amonestación, verbal o escrita;
- b) Pago o reposición del equipo material propiedad de la institución que haya sido utilizado o perdido por negligencia o mal uso.
- c) Separación de cargo (suspensión temporal o definitiva);

II. Al personal académico:

- a) Amonestación, verbal o escrita;
- b) Pago o reposición del equipo material propiedad de la institución que haya sido utilizado o perdido por negligencia o mal uso;
- c) Suspensión temporal; y
- d) Rescisión.

III. A los alumnos:

- a) Amonestación, verbal o escrita;
- b) Pago o reposición del material o equipo de la universidad dañado o perdido por negligencia o mal uso;
- c) Cancelación de derechos de exámenes, en cuyo caso deberán sujetarse a la clase de exámenes que se les impongan, sin dispensa de pagos.
- d) Nulificación de los exámenes realizados fraudulentamente;
- e) Suspensión en el goce de sus derechos escolares, según la gravedad de la falta cometida;
- f) Suspensión temporal o definitiva en el ciclo de una o más materias; y
- g) Expulsión definitiva de la Universidad,
- h) Así como las diferentes sanciones que prevean en materia de trabajo las autoridades federales y locales.

CAPÍTULO XI

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 140.- Las sanciones podrán ser aplicadas individual o colectivamente y sin sujetarse al orden de enunciación, según que la falta haya sido cometida por una o varias personas nominalmente desiguales o por grupo. Aplicando supletoriamente los diversos reglamentos entre ellos para complementar un criterio uniforme.

ARTÍCULO 141.- Las sanciones se impondrán:

I. Por el Consejo Directivo, al Rector, al Abogado General, a los Directores de Área y a los Directores de División;

II. Por el Rector, al Abogado General, a los Directores de Área y Directores de División, Catedráticos, Personal Administrativo y Alumnos, quiénes podrán recurrirlas directamente ante el Consejo;

III. Por los Directores de Área, al personal adscrito a su unidad orgánica, quiénes podrán recurrirlas ante el Rector.

IV. Por los Directores de División, al Personal Académico y Administrativo y Alumnos, quiénes podrán recurrirlas ante los Consejos Técnicos.

V. Por los Directores de División, a los alumnos de cualquier carrera. Estas sanciones deberán ser ratificadas por el Director de la División a la que pertenezca el alumno, pudiendo ser recurridas al Consejo Divisional de la carrera a que pertenezca el Alumno, y;

VI. Por los Profesores, a los Alumnos, las que deberán ser ratificadas por el Director de División, mismas que podrán ser recurridas al Consejo Divisional de la carrera a la que pertenezca el profesor.

ARTÍCULO 142.- La imposición de sanción definitiva requiere del siguiente procedimiento:

I. Notificación por escrito al sancionado de la falta a la que se le hace merecedora una vez conocida la violación al reglamento.

- II. Término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, exprese por escrito su inconformidad.
- III. Transcurrido el término, si el sancionado no hace uso de su derecho se procederá a sancionar correspondiente, o si presenta argumentos se resolverá en la instancia que corresponda.

ARTÍCULO 143.- La sanción aplicada será recurrida por medio del procedimiento que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 144.- La persona sancionada dispondrá de diez días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito, para recurrir por escrito ante la autoridad superior. Si no lo hace en el tiempo señalado, la sanción será definitiva.

ARTÍCULO 145.- La autoridad recurrida resolverá valorando los términos de las sanciones y de la inconformidad; su dictamen será definitivo, salvo que se trate de expulsión de la Universidad, en cuyo caso podrá recurrirse ante la instancia superior.

CAPÍTULO XII

DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 146.- Para cumplir con los objetivos de la Universidad, las funciones de docencia, de investigación, de extensión y difusión de la cultura, se realizarán con base en una planeación universitaria.

ARTÍCULO 147.- La planeación Universitaria tiene los siguientes objetivos establecidos en el artículo 65 del Decreto.

ARTÍCULO 148.- La planeación Universitaria estará a cargo del Departamento de Planeación y Evaluación, cuyo jefe del mismo Departamento deberá elaborar el Programa Institucional de Desarrollo y el C. Rector lo presentará al Consejo para que sea sancionado.

ARTÍCULO 149.- La Autoridades, Funcionarios, personal Administrativo y Académico, tienen la obligación de proporcionar la información que se requiera para la planeación universitaria.

ARTÍCULO 150.- El Departamento de Planeación y Evaluación elaborará el Programa Institucional de Desarrollo de Mediano Plazo y los Programas Operativos Anuales de la institución, con sus respectivos Instrumentos de Seguimiento y Control.

ARTÍCULO 151.- El Departamento de Planeación y Evaluación realizará la planeación y evaluación con base en el Programa Institucional de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales de la Universidad, considerando las categorías, criterios e indicadores que se establezcan para tal fin.

CAPÍTULO DÉCIMO XIII

DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 152.- Las fuentes de financiamiento de la Universidad estarán constituidos por los ingresos propios y por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que vía subsidios le otorguen los Gobiernos Federal y Estatal, así como los donativos que se le otorguen.

ARTÍCULO 153.- Los ingresos propios estarán, constituidos por las cuotas que pagarán los alumnos por concepto de inscripción, colegiatura, exámenes, revalidación de estudios y expedición de certificados, así como los derechos y productos que obtenga por la prestación de servicios en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 154.- Las cuotas y el importe de los derechos, productos y aprovechamiento serán fijados por el Consejo que será discutido y aprobado en su caso en la sesión del último trimestre del año, entrando en vigor al inicio del año inmediato posterior. Si no fuesen fijadas con oportunidad las cuotas, regirán las del año anterior mientras se aprueban las correspondientes al ejercicio.

ARTÍCULO 155. - Todos los ingresos de la Universidad se enterarán al área respectiva o a las oficinas autorizadas, expidiendo el comprobante respectivo.

SECCIÓN ÚNICA

DE SUS BIENES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 156.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que por cualquier título adquiera y obtenga la Universidad;

- II. Las aportaciones que le otorguen como subsidio el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal;
- III. Las aportaciones extraordinarias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Los derechos y participaciones de los servicios prestados;
- V. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;
- VI. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objetivo, y;
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y valores, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO XIV

DE LA REFORMA, ADICIÓN Y ADECUACIÓN A LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 157.- Para la iniciativa de adiciones o formas legales a este Reglamento estarán facultados:

- I. Los miembros del Consejo Directivo;
- II. El Rector

CAPITULO XV

DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA

ARTÍCULO 158.- Las iniciativas para reformas, adición y adecuaciones de estructura jurídica de la Universidad deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Toda iniciativa debe ser presentada por escrito, acompañada de una exposición de motivos que la fundamente;

- II. Recibida la iniciativa, el Consejo resolverá si requiere ser estudiada por alguna comisión. Si procede lo anterior, se procederá a su designación, señalando tiempo para su dictamen;
- III. Toda iniciativa requerirá de la aprobación mediante la votación favorable del 50% más uno de los miembros del Consejo;
- IV. Toda adición, reforma o nuevo reglamento deberá publicarse en un medio de difusión de la misma institución;
- V. La reforma, adición o adecuación entrará en vigor a partir de su Publicación; y
- VI. Tratándose de reformas al Decreto, se realizarán las gestiones pertinente para su aprobación ante el H. Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Para la creación, reforma y anulación de cualquier parte de la legislación universitaria el único órgano facultado será el Consejo, a excepción del Reglamento del Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento será objeto de análisis por parte del Consejo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento General de la Universidad Tecnológica de la Selva, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la gaceta YACHIL Winic.

En la ciudad de Ocosingo, Chiapas, siendo las trece horas del día quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, los suscritos integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva, previo estudio analítico, aprueban por unanimidad de votos el presente Reglamento General de eta Casa de Estudios.

No habiendo más asuntos que tratar y por unanimidad, los abajo firmantes que integran el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva, aprobaron el día quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve, a las doce horas el presente REGLAMENTO GENERAL.

Por el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas


ING. M. EN C. PEDRO RENE BODEGAS VALERA
SECRETARIO DE EDUCACION EN EL ESTADO


LIC. EDGAR ARROCHA GRAHAM
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO

SR. LIBRADO DE LA TORRE GONZÁLEZ
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Por el Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Educación Pública


LIC. ARTURO MENDOZA MÉRIDA
DELEGADO ESPECIAL DE LA SEP EN CHIAPAS


M. EN C. GILDARDO VILLALOBOS GARCIA
DIRECTOR ACADÉMICO Y DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

M. EN A. JORGE ACOLTZI ALCAZAR
DIRECTOR DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Por el Sector Productivo

ING. GILDARDO RAMÓN MORALES
PRESIDENTE DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL

ING. FRANCISCO LOPEZ ARDINEZ
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE
OCOSINGO

PROFR. OCTAVIO ALBORES CRUZ
PRESIDENTE DE PRODUCTORES DE MACADAMIA

Por el Municipio de Ocosingo

PROFR. MAGNO ELORZANO LÓPEZ
PRESIDENTE CONSEJAL DEL H. CONSEJO MUNICIPAL DE
OCOSINGO

DR. GEMINIANO CRUZ GALINDO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA